

RESOLUCIÓN No. 0866**03 OCT. 2002****LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá, resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

Que, la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001, que regula el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, establece en su artículo 7 literal b que los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o sociedades, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado.

Que, el artículo 7 del Reglamento General para la aplicación del referido impuesto, publicado en el R.O. 460 de 23 de noviembre de 2001, establece rebajas al Impuesto a los Vehículos.

Que, el Servicio de Rentas Internas debe aplicar las rebajas previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la Reforma Tributaria; y,

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL LITERAL B) DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE LA REFORMA TRIBUTARIA**

 **Art. 1.-** La clase y el tipo de vehículos que por su naturaleza son compatibles para su utilización en actividades productivas y comercio a los que se reconocerá la rebaja son:

CLASES Y TIPOS DE VEHÍCULOS:

Bus	Furgones
Busetas	Furgonetas
Cabezal	Grúas
Camión laboratorio	Hormigoneras
Camión recolector de basura	Motobombas
Camiones	Tanaueros
Camiones blindados	Tractomulas
Camionetas C/D	Volauetas
Concreteras	Winchas
Camionetas C/S	Tractores
Furgón isotérmico	Especiales
	Trailer

Art. 2.- Los funcionarios responsables de la atención de solicitudes presentadas por personas naturales y sociedades que tengan por objeto el reconocimiento de la rebaja del Impuesto a los Vehículos indicados en el artículo 7 literal b de la Ley de Reforma Tributaria, verificarán previamente para su aplicación, que la clase y los tipos de dichos vehículos sean compatibles con la actividad económica de los solicitantes de la rebaja, que consta en su respectivo RUC.

Para tal efecto, a la solicitud referida se anexará una declaración juramentada respecto a que el uso del vehículo se encuentra estrictamente relacionado con la actividad económica de su propietario.

Para el caso puntual de CAMIONETAS de propiedad de Personas Jurídicas o Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad, adicionalmente en la declaración juramentada se señalará que dicho automotor se encuentra registrado en su contabilidad.

Asimismo, se verificará que, en el caso de que tal actividad implique el transporte de mercadería, el propietario cuente con la respectiva autorización para la emisión de guías de remisión, de conformidad con el Reglamento de Facturación o norma equivalente.



De conformidad con el numeral 2 del Art. 8 del Reglamento General al referido impuesto, será también exigible que el solicitante haya cumplido con sus obligaciones tributarias relativas a los Impuestos a la Renta, Valor Agregado y Consumos Especiales, según corresponda

Art. 3.- En el caso de detectarse falsedad en los documentos proporcionados para la obtención de la rebaja, los Directores Regionales, en el ámbito de su jurisdicción territorial,

procederán a denunciar el hecho ante los órganos competentes, sin perjuicio de proceder a la reliquidación del correspondiente impuesto a pagar.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D. M., a **03 OCT. 2002**

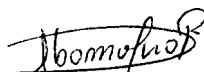
Comuníquese y publíquese.-

Quito a, **03 OCT. 2002**

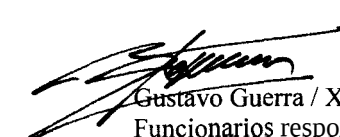


**Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Certifico.-



**Dra. Alba Molina
SECRETARIA REGIONAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Gustavo Guerra / Xavier Páez
Funcionarios responsables
Est. Tributarios / Trib. Internacional